



PROYECTO DE CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Propónese incorporar dentro del texto de la Carta Orgánica a redactar, y dentro de los Títulos y Capítulos que definan las autoridades de la Convención Municipal, los siguientes artículos:

La Convención Municipal Constituyente de la Ciudad de Oliva

SANCIONA:

ORGANISMOS DE CONTROL

TRIBUNAL DE CUENTAS

INTEGRACION – COMPOSICIÓN – DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo....: El Tribunal de Cuentas está integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el electorado de la Ciudad de Oliva. Corresponderán dos (2) miembros a la agrupación política que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) a la que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes. Permanecerán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos en una ocasión, debiendo dejar pasar un período para volver a ejercer la función.

REQUISITOS

Artículo....: Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que para los Concejales.

REMUNERACION

Artículo....: Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben por todo concepto una retribución igual a la de los Concejales, de manera proporcional a la asistencia a las sesiones.

PRESIDENTE

Artículo....: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Elige anualmente su Presidente, quién puede ser reelecto. Si no hay acuerdo para su designación, la elección se realiza por sorteo entre los miembros del partido que obtuvo mayor número de votos.

REMOCION

Artículo....: Los integrantes del Tribunal de Cuentas pueden ser removidos por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, cuando concurren alguna de las causales de inhabilidades previstas por esta Carta Orgánica. En el último supuesto previsto por el artículo subsiguiente será removido conforme lo dispuesto por el presente artículo, en cuyo caso será reemplazado por quien le sigue en la lista y así sucesivamente en el caso de renuncia hasta ser cubierto por quien continúe en la lista que correspondiere.

AUSENCIAS

Artículo....: Cuando por causas debidamente justificadas algún miembro del Tribunal de Cuentas deja de ejercer sus funciones por

un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del miembro del Tribunal de Cuentas. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Tribunal de Cuentas resuelve el reemplazo del miembro responsable.

QUORUM

Artículo....: El Tribunal de Cuentas sesiona con más de la mitad de sus miembros bajo la modalidad prevista para el concejo Deliberante conforme día y hora acordada por sus integrantes. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. El Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

MEDIOS

Artículo....: El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el presupuesto.

ATRIBUCIONES

Artículo....: Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta,

pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre oportunidad y conveniencia, por sí o a solicitud del Poder Legislativo.

2. Dictar su reglamento interno y su presupuesto anual, además de designar, promover o remover a sus empleados.
3. Visar, previo a su cumplimiento, las órdenes de pago. Cuando se considere que contraríen o violen disposiciones legales, debe observarlas dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellas. Vencido dicho plazo, se tienen por visadas. En caso de observaciones el Poder Ejecutivo puede insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarlas con reserva, en el plazo previsto en el párrafo anterior y poner al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto en un plazo no mayor de cinco (5) días.
4. Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.
5. Hacer observaciones en las órdenes de pago y cumplimentadas si correspondiere, en cuyo caso, debe enviar copias de ellas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres (3) días.
6. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida.
7. Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
8. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
9. Fiscalizar las operaciones financieras y patrimoniales de la administración municipal.

10. Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo, proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Artículo....: El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales o provinciales, entidades y personas privadas.

REGIMEN LEGAL

Artículo....: Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

AUDITOR GENERAL MUNICIPAL

DESIGNACION – DURACION – REQUISITOS - REMUNERACION

Artículo....: El auditor general será designado por el Concejo Deliberante, por propuesta formulada por la primera minoría. Para ser Auditor General, rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para ser Concejal. Será condición para ejercer esta función contar con título Universitario vinculado a las Ciencias Económicas, las Ciencias Políticas o al Derecho. Durará en sus funciones cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido. Recibirá una

remuneración que será fijada por Ordenanza, y que nunca podrá ser superior a la del Intendente Municipal, ni inferior a la del Viceintendente.

FUNCIÓN

Artículo....: El Auditor General asume la defensa de las libertades, derechos y garantías de los ciudadanos tutelados por esta Carta Orgánica, ante hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisara la eficacia en la prestación de los servicios públicos, los derechos del consumidor y la aplicación de la legislación municipal. Asimismo podrá intervenir, a solicitud de los vecinos, al solo efecto conciliatorio y a pedido de ambas partes, en todas aquellas controversias que se susciten entre ellos, quienes no están obligados a someterse al procedimiento.-

FACULTADES Y DEBERES

Artículo....: El Auditor General tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Auditoría, que se debe presentar durante el primer mes de cada año al Departamento Ejecutivo.
2. Examinar en forma integral, mediante auditorías programadas y eventuales, los planes, programas y proyectos que se realicen en el ámbito municipal, verificando el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad, y publicidad en el ejercicio de la función pública.
3. Controlar, auditar y evaluar la calidad de los servicios públicos prestados por el municipio, redactando el informe con las recomendaciones correspondientes.
4. Contar con el acceso a todo tipo de información, documentación y archivos que considere necesario para el correcto cumplimiento

de sus funciones, pudiendo requerir a cualquier dependencia municipal informes, datos o documentos.

5. Exigir y recibir las declaraciones juradas de los funcionarios municipales.
6. Proponer normas y procedimientos referidos al control interno de cada organismo y efectuar su seguimiento.
7. Poner en conocimiento, en primer término al Departamento Ejecutivo Municipal, y en caso de ser necesario, a la Justicia Ordinaria, los hechos que a su observancia pudiesen constituir delitos, debiendo efectuar su seguimiento. A tal fin, tendrá legitimación procesal.
8. Emitir comunicados de carácter público para dar a conocer procedimientos y resultados de las auditorías realizadas.
9. Elaborar un informe anual para ser presentado en la última sesión ordinaria del año ante el Concejo Deliberante.
10. Elaborar su presupuesto y remitirlo al Departamento Ejecutivo para que sea incluido en el Presupuesto Municipal Anual.

FUNDAMENTOS

Es necesario reforzar los controles externos sobre la administración pública municipal con el fin de dotar de absoluta transparencia a los actos de gobierno, además de asegurar el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad, y publicidad en el ejercicio de la función pública

El Tribunal de Cuentas es un órgano de control indispensable, y debe ser el único de elección directa. La Constitución Provincial, en su artículo 183 plantea que una Carta Orgánica debe asegurar “un Tribunal de Cuentas con elección directa y representación de la minoría”. Para ello proponemos el sistema de asignación de bancas que propone la Ley Orgánica Municipal 8102 en su artículo 78. Plantear un sistema de asignación de bancas según el sistema D’Hondt puro se contradice con el espíritu del organismo, ya que

“los Tribunales de Cuentas no son los representantes del pueblo que están gobernando, eso corresponde al poder ejecutivo y legislativo” (CPN José María Pighin; tribunalesdecuenta.org.ar/index/index.php?option=com_content&view=article&id=168). Por otra parte, el sistema D’Hondt puro como mecanismo de asignación de bancas no asegura la representación de la minoría en caso de que la misma no supere un piso determinado de votos.

Dicho cuerpo será compuesto por ciudadanos de Oliva, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser concejal, y perciben idéntica remuneración a los integrantes del cuerpo deliberativo.

Para complementar el control, se propone otro organismo de control externo, como lo es la Auditoría General Municipal. Existen casos probados de funcionamiento de instituciones similares o análogas en la provincia de Córdoba, puntualmente en Villa María (Auditor General) y Río Cuarto (Auditor Municipal). En otras provincias, es una figura en franco crecimiento en municipios y comunas de todo el país, demostrando casos de éxito, como en Quilmes, Provincia de Buenos Aires. En la presente propuesta, planteamos un mecanismo de elección indirecto, con el pleno convencimiento de que el Auditor General Municipal debe ser votado por el concejo deliberante a propuesta de la primer minoría, fortaleciendo el sistema de frenos y contrapesos que tan difícil de compatibilizar es con el modelo de gobierno municipal que proponen esquemas de poder con fuerte prevalencia del oficialismo dentro del poder ejecutivo y de los organismos de control. El auditor general debe acreditar título universitario vinculado a las ciencias económicas, las ciencias políticas o el derecho, en virtud de demostrar las capacidades técnicas necesarias para ejercer el control tanto económico, como de gestión y de legalidad de los actos de gobierno, poseer más de 30 años y al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional. Es indispensable que la figura del auditor general municipal tenga la autonomía suficiente como para generar su propia agenda de

actividades, con el acuerdo del departamento ejecutivo, y las atribuciones necesarias para tener un fácil acceso a toda la información disponible vinculada al ejercicio del gobierno municipal. Debe contar con legitimación procesal, con el objeto de ejercer presentaciones y seguimiento de las mismas ante la justicia ordinaria, en virtud de asegurar el cumplimiento de la presente Carta Orgánica, y velar por la legalidad de los actos de gobierno.

Octubre de 2019. Suscriben el presente proyecto: Buttiero, Alejandro; Mazur, Pablo; Orellano, Paola; Raimondo, Agostina.
Convencionales ECO